

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00587-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se decide sobre la admisibilidad de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el apoderado judicial de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra el demandado **ROBINSON CABALLERO MONTAGOUTH**, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 enero de 2014, fueron creados los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con competencia Múltiple de Bucaramanga, con la facultad de tramitar acciones de mínima cuantía que correspondan a las comunas uno y dos, las cuales se encuentran delimitadas en el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 expedido por el H. Concejo Municipal de Bucaramanga.

En tal sentido, como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía y se advierte que el domicilio del demandado es en la Carrera 53BW 32 17 Barrio La Inmaculada - Bucaramanga, como de ello da cuenta el acápite de notificaciones de la demanda, siendo este parte de la **COMUNA UNO** de Bucaramanga, se procederá a rechazar la misma y se remitirán por competencia las presentes diligencias a los **JUZGADOS PILOTOS DE PEQUEÑAS CAUSAS CON COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA- ZONA NORTE**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, en concordancia con el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por factor territorial la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el apoderado judicial de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra el demandado **ROBINSON CABALLERO MONTAGOUTH**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, REMÍTASE a través del correo institucional el expediente digital al **JUZGADOS PILOTOS DE PEQUEÑAS CAUSAS CON COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA- ZONA NORTE**, déjense las anotaciones respectivas en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'J. Oquendo' with a stylized flourish at the end.

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ